

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

Arauca, 9 de diciembre de 2016
Oficio N° 4382

Doctora

MARÍA INÉS BLANCO TURIZO (Accionada)
Presidenta Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura
Email: mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta -Norte de Santander

Ref:	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	81-001-22-08-000-2016-00105-00
Accionante:	GLADYS STELLA BELTRÁN TORRES
Accionado:	RAMA JUDICIAL - SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER
Asunto:	NOTIFICACIÓN ADMISORIO DE TUTELA

Para los fines legales pertinentes me permito NOTIFICARLE el AUTO ADMISORIO proferido el 7 de diciembre de 2016, dentro de la acción de tutela de la referencia, con ponencia del Magistrado VÍCTOR HUGO RUBIANO MACÍAS, cuya parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela incoada a través de apoderada judicial por GLADYS STELLA BELTRAN TORRES, contra la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO y la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER , por reunir los requisitos de ley, de conformidad con las razones anotadas ut supra.

SEGUNDO: CONCEDER la medida provisional deprecada por la parte actora, y en consecuencia, **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** el acto administrativo contenido en el Acuerdo CSJNS16-104 del 18 de noviembre de 2016, por medio del cual se formula ante el Juez Penal del Circuito Especializado de Arauca, la lista de elegibles para proveer el cargo vacante de Citador Grado 3 de Circuito, mientras se desata la instancia.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción al Juez Penal del Circuito Especializado de Arauca, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a la señora YUDITH ALEXANDRA ARAQUE, así como a los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Citador Grado 03 de Circuito, publicado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

efecto para el cual se ordenará a la autoridad en comento que, en el término de un (01) día contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a publicar copia del mismo, así como de la demanda de tutela y sus anexos, en el portal web de la rama judicial destinado al concurso de méritos para proveer el cargo en mención.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la presente acción de tutela por el término de dos (02) días a los accionados y vinculados entregándoles, para el efecto, copia de la demanda y sus anexos, para que, si a bien lo tienen, se sirvan emitir pronunciamiento sobre los fundamentos de hecho y de derecho y soliciten o aporten las pruebas que estimen pertinentes en ejercicio de sus defensas.
(...)"

Sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el **numeral tercero y cuarto del auto mencionado**, procediendo a publicar copia del auto referido, así como de la demanda de tutela y sus anexos, en el portal web de la rama judicial destinado al concurso de méritos para proveer el cargo respectivo.

Así mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto *ibídem*, me permito solicitarle **se sirva certificar** si la señora YUDITH ALEXANDRA ARAQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.390.022, se encuentra en lista para proveer uno de los cargos vacantes de Citador Grado 03 de Circuito, dentro del marco de la convocatoria de que tratan los Acuerdos 001 y 002 del 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2013.

Finalmente, se anexa copia del escrito de tutela y sus anexos en cuarenta y seis folios (46) folios.

Atentamente,


MEYLYN YANEILY MOJICA FIGUERA
Secretaría General

Elaboró: Jose C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA

VÍCTOR HUGO RUBIANO MACÍAS
Magistrado ponente

Arauca, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: Acción de Tutela 1° Instancia
Radicado: 81-001-22-08-000-2016-00105-00
Accionante: **GLADYS STELLA BELTRAN TORRES**
Accionados: RAMA JUDICIAL - SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER.
Der. Invocados: Debido proceso, trabajo, mínimo vital, confianza legítima.

ASUNTO A TRATAR

Se procede en esta oportunidad a establecer si hay o no lugar a admitir la solicitud de amparo constitucional de la referencia, así como la medida provisional presentada en el escrito de tutela, para lo cual se

CONSIDERA

La acción se promueve en busca de la protección de unos derechos de carácter constitucional: debido proceso, trabajo, mínimo vital, confianza legítima.

La parte actora está legitimada para incoarla porque se considera afectada en nombre propio.

La tutela tiene como sujeto pasivo a unas autoridades públicas susceptibles de ocupar la posición de demandada dentro de esta acción constitucional: RAMA JUDICIAL - SALA ADMINISTRATIVA DEL

Referencia: Acción de tutela 1ª Instancia
 Radicado No. 81-001-22-08-000-2016-00105-00

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER.

El escrito de demanda reúne las exigencias básicas que permiten su trámite porque indica las partes, describe los hechos y circunstancias relevantes que generan la presunta vulneración o amenaza del derecho que se denuncia desconocido, así como el nombre de la demandante y la manifestación jurada de no haberse adelantado actuación de la misma índole con fundamento en los mismos hechos, requisito que se entiende cumplido con la impetración de la acción.

De otra parte, en cuanto a la medida cautelar por la actora deprecada, consistente en que se suspenda el cumplimiento del Acuerdo CSJN16 -104 del 2016, por medio de la cual se formuló ante el Juez Penal del Circuito Especializado de Arauca, la lista de elegibles para proveer el cargo vacante de Citador Grado 3 de Circuito; considera este despacho que *prima facie* se cuenta con los elementos de juicio que adviertan la inminencia de un perjuicio irremediable de modo que se amerita la intervención inmediata del juez constitucional en la forma solicitada por la parte accionante; al respecto ha señalado el supremo Tribunal Constitucional:

*"2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, **pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho.** Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida **es independiente de la decisión final.***

*3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. **Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"**¹.²(Resaltos ajenos al texto original).*

¹ A-049-95. Respecto de la adopción de medidas provisionales en tutela ver los autos: A-222-09. A-035-07. A-049-95. A-039-95.

² Corte Constitucional. Auto 207/12. M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

Referencia: Acción de tutela 1º Instancia
Radicado No. 81-001-22-08-000-2016-00105-00

Argumentos que traídos al evento *sub exámine* se traducen en la concesión de la medida en mención, en aras de evitar un perjuicio **irremediable** para la accionante GLADYS STELLA BELTRÁN TORRES.

En efecto, al hacer un análisis primario de las pruebas acompañadas con el escrito de tutela, se puede evidenciar una inconsistencia entre el contenido del acto administrativo cuya suspensión se solicita y los demás documentos que integran la convocatoria No. 03 de empleados, tribunales y centros de servicios de que tratan los acuerdos No. 001 y 002 del 28 de noviembre y 13 de diciembre, respectivamente; más concretamente, se observa que en el registro de elegibles para el cargo de Citador Grado 3 de Circuito³, no se encuentra en lista la señora YUDITH ALEXANDRA ARAQUE MARTÍNEZ, la cual, según el acto administrativo atacado es la primera persona postulada para ocupar dicho cargo en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca.

Así las cosas, considera este Despacho que la ejecución de dicho acto administrativo podría ocasionar un perjuicio irremediable a la accionante, teniendo en cuenta que debido a los términos breves y perentorios con los que cuenta el Juez nominador para hacer efectivo el nombramiento, éste se vería obligado a efectuar el retiro de la accionante, lo cual le podría generar solución de continuidad en el mismo, con todas las consecuencias adversas que de ello se derivan.

De acuerdo con lo expuesto y por encontrarse satisfechos los presupuestos de los Decretos 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, se ADMITIRÁ la presente ACCION DE TUTELA y en orden a determinar la vulneración de los derechos fundamentales invocados, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela incoada a través de apoderada judicial por GLADYS STELLA BELTRAN TORRES,

³ Registro que además de ser aportado a la presente acción constitucional, se encuentra publicado en el portal web de la Rama Judicial, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-norte-de-santander-2/registro-de-elegibles2>

Referencia: Acción de tutela 1º Instancia
Radicado No. 81-001-22-08-000-2016-00105-00

contra la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO y la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER , por reunir los requisitos de ley, de conformidad con las razones anotadas *ut supra*.

SEGUNDO: CONCEDER la medida provisional deprecada por la parte actora, y en consecuencia, **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** el acto administrativo contenido en el Acuerdo CSJNS16-104 del 18 de noviembre de 2016, por medio del cual se formula ante el Juez Penal del Circuito Especializado de Arauca, la lista de elegibles para proveer el cargo vacante de Citador Grado 3 de Circuito, mientras se desata la instancia.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción al Juez Penal del Circuito Especializado de Arauca, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a la señora YUDITH ALEXANDRA ARAQUE, así como a los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Citador Grado 03 de Circuito, publicado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, efecto para el cual se ordenará a la autoridad en comento que, en el término de un (01) día contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a publicar copia del mismo, así como de la demanda de tutela y sus anexos, en el portal web de la rama judicial destinado al concurso de méritos para proveer el cargo en mención.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la presente acción de tutela por el término de dos (02) días a los accionados y vinculados entregándoles, para el efecto, copia de la demanda y sus anexos, para que, si a bien lo tienen, se sirvan emitir pronunciamiento sobre los fundamentos de hecho y de derecho y soliciten o aporten las pruebas que estimen pertinentes en ejercicio de sus defensas.

CUARTO: Oportunamente **DÉSELE** a los documentos aportados por el accionante el valor probatorio que les corresponda.

Referencia: Acción de tutela 1º Instancia
Radicado No. 81-001-22-08-000-2016-00105-00

QUINTO: Por considerarlo necesario y para un mejor proveer, el Despacho decretará de oficio las siguientes pruebas:

- **OFICIAR** a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para que dentro del término otorgado certifique si la señora YUDITH ALEXANDRA ARAQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 37339022, se encuentra en lista para proveer uno de los cargos vacantes de Citador Grado 03 de Circuito, dentro del marco de la convocatoria de que tratan los Acuerdo 001 y 002 del 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2013.

SEXTO: IMPRÍMASELE a la presente actuación el trámite preferente y sumario que le corresponde (art 15 D.2591 de 1991); dispóngase igualmente que las notificaciones, citaciones y solicitudes se efectúen por los medios más expeditos y eficaces (art. 16 D.2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR HUGO RUBIANO MACÍAS
Magistrado